

**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 106, 107, 108 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, 36 fracción I, 37 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Quintana Roo la siguiente iniciativa que reforma la **Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo**, para lo cual se establecen la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Quintana Roo ha iniciado de manera responsable y puntual el ejercicio de armonización en materia de violencia de género, derechos humanos, igualdad sustantiva y perspectiva de género, sumándose al esfuerzo del Gobierno Federal para dotar a la sociedad mexicana de un ordenamiento jurídico garante de los Derechos Humanos.

El 27 de Noviembre del 2007 se publicó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; su publicación se debió a la necesidad de contar en el Estado con un ordenamiento que permita y garantice a las mujeres quintanarroense acceder a los derechos fundamentales.

La presente iniciativa que pongo a su digna consideración es parte esencial del ejercicio de armonización, en virtud de que el régimen municipal es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación, es por ello que la Administración a mi cargo, considera necesario que las reformas impulsadas a nivel federal y estatal para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, se incorporen con la misma fuerza a nivel municipal.

La publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, obliga a los gobiernos municipales a sumarse a la tarea de erradicar la violencia contra las mujeres, ha “instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal”, para alcanzar la armonía social, y ser un verdadero Estado de Derecho.

El ejercicio de armonización a nivel municipal, es sin lugar a dudas, un paso esencial para fortalecer y robustecer el marco jurídico del Estado de Quintana Roo, en virtud de que el ámbito municipal es el más cercano a la ciudadanía, y por lo cual conoce las necesidades y carencias que plantea la atención integral a las mujeres y por ello resulta él idóneo para luchar contra la violencia de género, así la presente iniciativa tiene como objeto dotar a los gobiernos municipales de mecanismos adecuados y actualizados para erradicar progresivamente la violencia de género, fortaleciendo a la ley, su aplicación y su vigencia, asimismo, consolida el compromiso y la tarea de los municipios para construir un Estado en donde se garantiza plenamente el acceso a una vida libre de violencia, y que nuestro ciudadanas y ciudadanos materialicen sus derechos fundamentales.

El Ejecutivo a mi cargo, estima conveniente actualizar el contenido y alcance de la Ley de los Municipios, en virtud de que la presente iniciativa es un esfuerzo del trabajo coordinado de los tres órdenes de gobierno.

La Administración a mi cargo reconoce que el trabajo coordinado es fundamental para alcanzar los propósitos de mejorar las condiciones de vida de las y los quintanarroenses, así la legislación estatal necesita adecuarse a las demandas sociales y a los instrumentos internacionales que prevén la lucha contra la violencia de género, por lo que es indispensable el fortalecimiento municipal y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida, la igualdad de los derechos y el respeto de los derechos fundamentales.

Esta iniciativa presenta modificaciones y adiciones que atiende a la evolución de la base de conocimientos sobre la violencia de género y las formas de enfrentarla, como los nuevos esquemas jurídicos adoptados por el derecho internacional y nacional, destacándose así:

La adición del artículo 6º BIS que prevé un catálogo de derechos para las mujeres que se encuentran en el Estado de Quintana Roo, incluyéndose: El derecho a que se respete la vida; el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y la seguridad personales; el derecho a no ser sometida a torturas; el derecho a igualdad de protección ante y de la ley; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; el derecho a libertad de asociación; el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En esta misma tesitura, se adiciona el artículo 6º TER, el cual señala que los Ayuntamientos cuidarán que la función pública municipal, observe como principios rectores: a la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las mujeres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, a efecto de

garantizar el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se modifica el artículo 10º en donde se prevé como uno de los requisitos para ser miembro del ayuntamiento no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni existir procedimiento administrativo donde se le impute la calidad de generador de violencia familiar, o se le sancione por actos de violencia de género o de discriminación en términos de la legislación de la materia, así como acreditar haber recibido la capacitación especializada en materia de violencia y perspectiva de género, por el Instituto Quintanarroense de la Mujer. Asimismo, se establece que los integrantes del Ayuntamiento deberán ser evaluados actitudinalmente, a fin de que no efectúen prácticas discriminatorias, prejuiciosas, ausentes de perspectiva de género. Bajo esta lógica se modifican los artículos 119 y 123.

Se modifican los artículos 23 y 35, en relación a las facultades y obligaciones de los alcaldes y de los delegados o subdelegados, los cuales coadyuvarán en programas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar; procurarán que la participación de los ciudadanos sea con perspectiva de género, libre de estereotipos, prejuicios o conceptos de subordinación de un género hacia otro; por otra parte, se prevé que en las controversias en donde se desempeñen como conciliadores o árbitros, bajo ninguna circunstancia podrán sujetar las controversias de orden familiar o delitos que se encuentren relacionados con violencia familiar a dichos procedimientos.

En el Estado de Quintana Roo, queremos impulsar un gobierno en donde la participación de las mujeres y de los hombres sea libre de estereotipos y prejuicios, por ello se incorpora en el presente ordenamiento la perspectiva de género, como método analítico y científico que nos permita fortalecer en las

políticas públicas ese enfoque, que no solo beneficia a las mujeres, sino a los hombres también, al favorecer la construcción de otras formas de masculinidad.

Del mismo modo, se establece la paridad de género, toda vez que constituye una condición necesaria, para enfrentar la desigualdad de las mujeres y garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, asimismo representa para la presente iniciativa, un instrumento transformador de la participación de las mujeres en la vida política y democrática del estado y del ámbito municipal.

Ante esta tesitura, se modifica el artículo 66, en el que se establece atribuciones de los Ayuntamientos en materia de igualdad y género, entre las que destacan: Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres; Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de la violencia contra las mujeres; Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres, en los términos explícitos y de conformidad con los lineamientos que establece la ley de acceso del Estado; Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres, entre otras, las cuales vienen a consolidar a los municipios del Estado como un régimen democrático, de tal suerte que con la presente iniciativa se da paso a la construcción de un gobierno garante, en donde la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres de cada municipio, tengan como finalidad lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo.

Así, la iniciativa que pongo a su digna consideración, en el artículo 72, dispone la obligación de los ayuntamientos para establecer la comisión de Igualdad y Género, cuya competencia será: promover la expedición de las normas legales correspondientes, y proponer las medidas presupuestales y administrativas que

permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado.

En este orden de ideas, en el artículo 90 se adiciona como facultades de los presidentes municipales, las de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamento, poniendo especial cuidado en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado, los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policiaca de ordenes de protección, y las disposiciones que de ellos emanen; Supervisar la tramitación y emisión de las órdenes de protección emitidas por las autoridades auxiliares y los procedimientos que instaure el DIF Municipal en materia de violencia familiar.

En esta misma secuencia los artículos, 91 y 93 imponen al Síndico Municipal, Regidor, de cada uno de los ayuntamientos, a coadyuvar con el Presidente Municipal en las nuevas funciones que esta iniciativa le encomienda.

Como parte de este compromiso del Estado de Quintana Roo para impulsar acciones contundentes para hacer frente a la violencia de género, esta iniciativa incorpora al artículo 224 la obligación que tienen los Ayuntamientos para que emitan tres Reglamentos, el primero en materia de violencia familiar y sexual; el segundo para regular la violencia en el ámbito público, que comprende la violencia institucional, laboral, docente y la violencia en la comunidad, así como las conductas discriminatorias. El tercero tendrá por objeto garantizar el auxilio policiaco en el cumplimiento de las órdenes de protección.

Finalmente, se adiciona el Título Décimo Séptimo a efecto de crear el Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, considerando al Sistema Municipal, como el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El objeto de este Sistema es articular el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base a la perspectiva de género.

Se propone que los Ayuntamientos sean la instancia que apruebe el Programa Municipal y designe a los integrantes del Sistema, quedando en todo caso como miembros propietarios los Titulares del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres en el Municipio.

Asimismo, se establece que para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Sistema Municipal puede constituir las siguientes Comisiones de Acción: Prevención; Atención; Sanción; Erradicación, y Evaluación y Monitoreo.

Por otra parte, se establecen como facultades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la substanciación de los procedimientos de amigable composición o arbitraje y contencioso, previsto por la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado; así como las de sensibilizar y capacitar a su personal para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de la violencia familiar. Por lo que, se le adscriben amigables componedores, oficiales contenciosos, y notificadores.

En los artículos transitorios, se señala que el Sistema Municipal quedará instalado dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenamiento y que los Ayuntamientos cuentan con doscientos setenta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto para emitir los Reglamentos a que hace referencia el artículo 224.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE MODIFICAN:** LAS FRACCIONES XII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 23º, EL ARTÍCULO 24º, EL PÁRRAFO PRIMERO DE LOS ARTÍCULO 25º Y 28º, LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 35º, LOS INCISOS a), d) y m) DE LA FRACCIÓN I, EL INCISO b), i) DE LA FRACCIÓN IV, EL INCISO d) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 66º, LAS FRACCIONES I, XI, XXIX Y XXX DEL ARTÍCULO 90º, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 92º, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 93º, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 119º, LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 120, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 123º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 200º, EL ARTÍCULO 202º, LOS ARTÍCULOS 208º, 215º Y 216º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 221º, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 230º, EL ARTÍCULO 235º; **SE ADICIONA** LOS ARTÍCULO 6º BIS, 6º TER, LA FRACCIÓN VI Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10º, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 23º, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 35º, LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 66º, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 72º, LAS FRACCIONES XXXI, XXXII Y XXXIII AL ARTÍCULO 90º, LAS FRACCIONES XIV, XV Y XVI AL ARTÍCULO 92º, LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 93º, LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 120º, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 129º, LAS FRACCIONES VIII, IX Y X ASÍ COMO UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 224º, EL TÍTULO DECIMO SÉPTIMO DENOMINADO “DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA” ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 253º, 254º, 255º, 256º Y 257º TODOS DE LA **LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 6 BIS.- Toda mujer que se encuentre en los Municipios del Estado, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

I. El derecho a que se respete la vida;

II. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

III. El derecho a la libertad y la seguridad personales;

IV. El derecho a no ser sometida a torturas;

V. El derecho a igualdad de protección ante y de la ley;

VI. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

VII. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

VIII. El derecho a libertad de asociación;

IX. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

X. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

XI. El derecho a su plena autonomía y libre determinación en todos sus asuntos de carácter personal

ARTÍCULO 6 TER.- Los Ayuntamientos cuidarán que la función pública municipal, observe los siguientes principios rectores, a efecto de garantizar el acceso de las mujeres quintanarroenses al derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado:

I. La no discriminación;

II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;

III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. El respeto a la dignidad de las mujeres;

V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y

VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social.

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser **mexicana** o mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores al inicio del proceso electoral.

II. a V.

VI. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional,

VII. Ni existir procedimiento administrativo donde se le impute la calidad de generador de violencia familiar, o se le sancione por actos de violencia de género o de discriminación en términos de la legislación de la materia,

VIII. así como acreditar haber recibido la capacitación especializada en materia de violencia y perspectiva de género, por el Instituto Quintanarroense de la Mujer o cualquier otra institución avalada por éste.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán ser evaluados actitudinalmente, a fin de que no efectúen prácticas discriminatorias, prejuiciosas, ausentes de perspectiva de género.

ARTÍCULO 23.- Las facultades y obligaciones de los Alcaldes, serán las que el Ayuntamiento les confiera, y comprenderán entre otras, las siguientes:

I. a IV.

V. Desempeñarse como conciliador y árbitro en controversias entre ciudadanos, cuando se lo pidan los interesados;

Bajo ninguna circunstancia podrán los Alcaldes sujetar a la conciliación, mediación o negociación las controversias del orden familiar o delitos que se encuentren relacionados con violencia familiar, por lo que al momento en que tenga conocimiento de que existe cualquier tipo de violencia familiar o de género se declara incompetente para continuar con dichos procedimientos.

VI. A XI.

XII. Coadyuvar en programas de alfabetización, **de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres,** de limpieza e higiene y de conservación de las vialidades y caminos de su jurisdicción;

XIII.....;

XIV. Procurar la participación de los habitantes de su jurisdicción **con perspectiva de género, libre de estereotipos, prejuicios o conceptos de subordinación de un género hacia otro,** en el planteamiento y solución de sus problemas y para el mejor desempeño de sus funciones **y garantizar la plena igualdad de los habitantes del municipio;**

XV. Presentar al Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual de la Alcaldía **con perspectiva de género;**

XVI.; y XVII.

ARTÍCULO 24.- Las Alcaldías contratarán, para el mejor desempeño de su gestión, los apoyos y la asesoría **psicojurídica**, contable y administrativa que requieran, en los términos que apruebe el Ayuntamiento, así como el personal indispensable que el propio Ayuntamiento les apruebe en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 25.- Los miembros de las alcaldías serán electos mediante Asambleas de Vecinos **proponiéndose candidatos para su debida elección, en una composición equilibrada de mujeres y hombres.** Para tal efecto el Ayuntamiento expedirá un reglamento que deberá sujetarse a las siguientes bases:

I. El Presidente Municipal expedirá la convocatoria para la asamblea de vecinos donde se designarán Alcalde y Concejales propietarios y suplentes, **haciéndoles saber que deberá observarse la equidad numérica de mujeres y hombres.**

II. La convocatoria que al efecto expida el Presidente Municipal deberá señalar los términos, modalidades, **respeto a la equidad de género** y formas de organización de la asamblea, y deberá ser expedida quince días naturales antes de la celebración de la asamblea de vecinos.

III. y IV..

Los.....

Los miembros.....

En caso.....

En caso de remoción o falta de los demás miembros de la Alcaldía, entrarán en funciones los suplentes respectivos, **respecto de los cuales se observara la equidad de genero.**

En el.....

ARTÍCULO 28.- Las Alcaldías presentarán al Ayuntamiento respectivo, por conducto del Presidente Municipal, su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos **con perspectiva de género**, para su incorporación a los presupuestos anuales del Ayuntamiento, a más tardar en el mes de septiembre de cada año.

En el Presupuesto de Egresos anual del Ayuntamiento, deberá de establecerse de manera clara y específica, el monto asignado a cada una de sus respectivas Alcaldías. **Garantizando que opere su transversalización en todas y cada una de las dependencias de la administración publica municipal**

ARTÍCULO 35.- Las facultades y obligaciones del Delegado o Subdelegado municipal son:

I. A VIII.

IX. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;

Bajo ninguna circunstancia podrán los Delegado o Subdelegados municipales sujetar a la conciliación, las controversias del orden familiar o delitos que se encuentren relacionados con violencia familiar, por lo que al momento en que tengan conocimiento de que existe cualquier tipo de violencia familiar o de género se declararán incompetentes para continuar con dicho procedimiento.

X.....;

XI. Colaborar en las campañas de alfabetización, **de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres,** de limpieza e higiene y de conservación de los caminos y vialidad de su centro de población;

XII. y XIII.

ARTÍCULO 66.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado, **buscado en todo momento que se encuentren debidamente armonizadas con los instrumentos internacionales que México ha suscrito y ratificado;**

b) y c);

d) Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal **con perspectiva de género;**

e) a l)

m) Distribuir entre los miembros del Ayuntamiento las comisiones permanentes para la atención de los diversos asuntos del Municipio y conferirles eventualmente comisiones específicas en relación con los servicios y atribuciones municipales, **siempre observando el principio de equidad numérica de género;**

n) a w)

II. y III.

IV. En Materia de Hacienda Pública Municipal:

a)

b) Aprobar el presupuesto de egresos **con perspectiva de género y transversalización de esta** para el ejercicio fiscal correspondiente con base en los ingresos disponibles, asimismo autorizar la ampliación, transferencia y supresión de partidas del presupuesto de egresos;

c) a h)

i) Proponer a la Legislatura Estatal, a más tardar en el mes de octubre de cada año, con arreglo a los principios de **igualdad sustantiva**, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente;

V. En materia de Desarrollo Económico y Social:

a)....;

b) Aprobar los planes y programas de desarrollo municipal **con perspectiva de género**, que le sean sometidos por el Presidente Municipal;

c) a g)

VI. En materia de Seguridad Pública y Tránsito:

a) Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, **y prestar dicha seguridad partiendo de las necesidades de seguridad pública de manera diferenciada para mujeres y hombres,** expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos;

b) Pugnar por la **profesionalización y capacitación con perspectiva de género,** de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal y Tránsito municipal;

c).....

VII. En materia de Igualdad y género:

a) Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

b) Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de la violencia contra las mujeres;

c) Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres, en los términos explícitos y de conformidad con los lineamientos que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo;

d) Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

e) Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de la violencia de familiar y sexual;

f) Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

g) Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos;

h) Evaluar anualmente las actitudes de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género

i) Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;

j) Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;

k) Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base a la perspectiva de género;

l) Constituir el Mecanismo Municipal de Adelanto a favor de las Mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, y

m) La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

I., a XI.

XII. De igualdad y Género, cuya competencia será: promover la expedición de las normas legales correspondientes, y proponer las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado; así

como promover mecanismos de evaluación respecto a la aplicación de la legislación sobre violencia de género en el Municipio, buscando la adecuación y armonización, con la Legislación Estatal y Federal.

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos y resoluciones que emita el Ayuntamiento; **poniendo especial cuidado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado, los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policiaca de ordenes de protección, a que se refieren las fracciones VIII, IX Y X del artículo 224 de esta Ley, y las disposiciones que de ellos emanen;**

II. a X.;

XI. Rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de abril de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal. Dicha sesión será pública y solemne; **en dicho informe señalará las acciones instrumentadas en materia de igualdad y género, en especial la aplicación de los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policiaca de ordenes de protección, a que se refieren las fracciones VIII, IX y X del artículo 224 de esta Ley;**

XII. a XXVIII.

XXIX. Presentar el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos **con perspectiva de género** al Ayuntamiento para su aprobación; y

XXX. **Supervisar la tramitación y emisión de las órdenes de protección que expidan las autoridades auxiliares, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;**

XXXI. **Supervisar los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado y su Reglamento;**

XXXII. **Substanciar, en su calidad de superior jerárquico, los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos fracciones anteriores; y**

XXXIII. Las demás que le señalen los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 92.- Al Síndico Municipal le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XII.

XIII. **Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión de la tramitación y emisión de las órdenes de protección que expidan las autoridades auxiliares, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;**

XIV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión de los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado y su Reglamento.

XV. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en las dos fracciones anteriores; y

XVI. Las demás que le atribuyan la presente Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- A los Regidores les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a VIII.

IX. Coadyuvar con el Presidente Municipal y con el sindico en la supervisión de la tramitación y emisión de las órdenes de protección que expidan las autoridades auxiliares, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;

X.- Coadyuvar con el Presidente Municipal y con el síndico en la supervisión de los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de lo dispuesto por la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado y su Reglamento.

XI.- Coadyuvar con el Presidente Municipal y con el síndico en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, que prevé la ley respectiva, y

XII.- Las demás que les atribuyan la presente Ley, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- Para ser Secretario General del Ayuntamiento se requiere:

I. a V.

VI. No haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como servidor público, **así como no haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación, así como acreditar haber recibido la capacitación especializada en materia de violencia y perspectiva de género, por el Instituto Quintanarroense de la Mujer o cualquier otra institución avalada por éste;** y

VII.....

ARTÍCULO 120.- Son facultades y obligaciones del Secretario General del Ayuntamiento:

I. a XXI.

XXI. Remitir al Congreso del Estado el informe a que hace alusión el último párrafo del artículo 224 de esta ley; y

XXII.- Las demás que resulten compatibles al ejercicio de cargo y que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 123.- El Tesorero Municipal tendrá a su cargo la administración de la Hacienda Pública Municipal, y para desempeñar el cargo, se requiere:

I. y II.;

III. Ser persona de notoria buena conducta y no haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como funcionario público, **así como no haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia de género, de violencia familiar o discriminación, así como acreditar haber recibido la capacitación especializada en materia de violencia y perspectiva de género, por el Instituto Quintanarroense de la Mujer o cualquier otra institución avalada por éste;**

IV. a VII..

ARTÍCULO 129.- El Contralor Municipal en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XVI.-

XVII. Fincar responsabilidades e imponer sanciones a aquéllos funcionarios que incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, así como la normatividad que de ésta derive;

De igual forma se procederá contra aquellos servidores públicos municipales que contravengan los principios y disposiciones consagrados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, los reglamentos que emita en el Ayuntamiento en esta materia, o que no den debido y cabal cumplimiento a las normas que de ellos emanen, o bien lleven a cabo cualquier práctica discriminatoria, o de tolerancia de la violencia de género;

XVIII. y XIX..

ARTÍCULO 200.- Los ciudadanos **y las ciudadanas** quintanarroenses podrán participar organizadamente en el análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos en beneficio de la misma.

Pueden.....

ARTÍCULO 202.- El Consejo Consultivo se integrará con un mínimo de seis y un máximo de doce miembros **en una composición equilibrada de mujeres y hombres**, quienes durarán en su cargo un año, quienes podrán ser reelectos y contará con un Presidente y un Secretario, electos de entre los miembros del propio consejo. En todo caso los integrantes del consejo deberán residir en la localidad.

ARTÍCULO 208.- La integración de los comités podrá ser sugerida por asociaciones y grupos ya organizados, por cualquiera de los tres niveles de gobierno o bien por ciudadanos interesados en la realización concreta de una obra o en la prestación de algunos de los servicios públicos de la localidad. Cada comité tendrá entre seis y ocho miembros **en una composición equilibrada de mujeres y hombres**, y uno de ellos le presidirá, haciéndose responsable de la acción conjunta del comité.

ARTÍCULO 215.- Los Comités de Vecinos se integrarán, respetando en todo caso las peculiaridades de cada Municipio, por barrios, manzanas, colonias, sectores, regiones, ejidos y rancherías y cada Ayuntamiento podrá determinar su temporalidad, el número de sus integrantes **en una composición equilibrada de mujeres y hombres**, y las normas de funcionamiento.

ARTÍCULO 216.- La integración de estos órganos de participación ciudadana, deberá facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa **bajo el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres**, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva, **así como del respeto irrestricto de los derechos humanos y la no discriminación**.

Para los efectos de este artículo la igualdad sustantiva podrá articularse y materializarse con los mecanismos de aceleramiento de la igualdad que determine el municipio.

ARTÍCULO 221.- El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, **asimismo deberán ser diseñados con base en la perspectiva de género**.

El Bando.....

.

ARTÍCULO 224.- Los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en los ámbitos de su competencia. En ningún caso, los reglamentos que expida el Ayuntamiento, podrá contravenir lo dispuesto en las leyes de la materia a que se refieren dichos reglamentos.

Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa:

I. a VII.

VIII. Atención y sanción de la violencia familiar y sexual, en el que se establezcan los modelos de atención y la debida aplicación de los procedimientos, que desalienten la violencia familiar y sexual en sus diversos tipos en el Municipio;

IX. Regulación de la violencia de género para atender y sancionar la violencia institucional, laboral, docente y la violencia en la comunidad, promoviendo una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra las mujeres; y además contenga los lineamientos para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en el Municipio, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; y

X. Regulación la observancia policíaca de órdenes de protección que se emitan de conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las mismas.

No limitando que cada municipio, de acuerdo con sus condiciones y necesidades propias, expida los que considere pertinentes.

Quedando expresamente obligado el Ayuntamiento a la emisión de los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policíaca de órdenes de protección, a que se refieren las fracciones VIII, IX Y X de este artículo, rindiendo el informe anual respectivo sobre la emisión y en su caso aplicación de los mismos al Congreso Estatal.

ARTÍCULO 230.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las siguientes bases:

I. a V.

VI. Los Presupuestos de Egresos serán **elaborados con perspectiva de género** y aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

VII. y VIII.

La Legislatura,

ARTÍCULO 235.- Los Presupuestos de Ingresos y Egresos deberán ser **elaborados con perspectiva de género y** aprobados por mayoría simple del Ayuntamiento.

Título Decimo Séptimo

Del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia

ARTÍCULO 253.- El Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia es el conjunto de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

El Sistema Municipal tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.

ARTÍCULO 254.- Corresponderá al Ayuntamiento la designación de los integrantes del Sistema Municipal, pero en todo caso serán miembros propietarios los Titulares del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Mecanismo de Adelanto de las Mujeres en el Municipio correspondiente.

Dicho Sistema Estatal será presidido por el Presidente Municipal, recayendo la Secretaria Ejecutiva del mismo en la Titular del Mecanismo de Adelanto de las Mujeres, quien llevará la representación del municipio al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, en caso de ausencia podrá suplir dicha titularidad el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y al mismo podrán ser invitados los

servidores públicos o miembros de la sociedad civil, que se considere procedente a las sesiones ordinarias o extraordinarias.

En la sesión de instalación del Sistema Municipal se aprobará su Reglamento Interior que establecerá las disposiciones que regulen la celebración de sus sesiones; los mecanismos de votación para que sus acuerdos y resoluciones tengan validez.

ARTÍCULO 255.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Sistema Municipal podrá constituir las siguientes Comisiones de Acción:

I. Prevención;

II. Atención;

III. Sanción;

IV. Erradicación, y

V. Evaluación y Monitoreo.

ARTÍCULO 256.- El Programa Municipal incluirá siguientes ejes de acción: la prevención, atención, sanción y erradicación, considerando los niveles de intervención que cada eje contempla, en términos de lo dispuesto por Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Este Programa contendrá:

I. Los Objetivos Generales y Específicos;

II. Las Estrategias;

III. Las Líneas de Acción;

IV. Los Recursos Asignados;

V. Las Metas Cuantitativas y Cualitativas;

VI. Los Responsables de Ejecución;

VII. Los Mecanismos de Evaluación, y

VIII. El Subprograma de Capacitación.

ARTÍCULO 257.- Sin perjuicio de las atribuciones que le otorguen otros ordenamientos, son facultades del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes:

I. Implementar y substanciar los procedimientos de amigable composición o arbitraje y contencioso, previsto por la Ley en materia de Violencia Familiar del Estado;

II. Resolver y emitir las resoluciones y laudos que sean procedentes, con motivo de los procedimientos referidos en la fracción que antecede;

III. Imponer las sanciones que correspondan a dichos procedimientos y recibir los recursos a que haya lugar;

IV. Sensibilizar, capacitar y evaluar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de la violencia familiar;

V. Promover acciones y programas de protección social, jurídica y policíaca, a las receptoras de la violencia familiar;

VI. Coadyuvar con las dependencias competentes en las acciones y programas de seguimiento a los casos en que tenga conocimiento de dicha violencia;

VII. Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a las receptoras de la violencia familiar.

Para tales efectos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá adscritos los amigables componedores, oficiales contenciosos, y notificadores, de acuerdo a lo que el Reglamento de la Ley en materia de Violencia Familiar establezca. Sin menoscabo del auxilio que recibirá de los cuerpos policíacos municipales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema Municipal a que se refiere el artículo 253 se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenamiento, de conformidad a las designaciones que al efecto realice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de Quintana Roo contará con doscientos setenta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto para emitir los Reglamentos a que se refieren las fracciones VIII, IX Y X del artículo 224 de este Ordenamiento.

Chetumal, Quintana Roo a ____ de _____ de 2009

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
Gobernador Constitucional del Estado